

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C. No. 46671308 GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA identificado con C.C. No. 7223734	131-2019	\$37.623.567 más indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 647 del 22 de agosto de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 131-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C 46.671.308 y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA identificado con C.C. 7.223.734, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016, confirmada parcialmente por la Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. FL6-15171X”.	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 107

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 647 del 22 de agosto de 2019** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 647 del 22 de agosto de 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

647

22 AGO 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 131/2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. 46.671.308 y **GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA** identificado con C.C. 7.223.734, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016, confirmada parcialmente por la Resolución Número VSC 001723 del 30 de diciembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. **FL6-15171X**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 131-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 46.671.308 y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA identificado con C.C. 7.223.734, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016, confirmada parcialmente por la Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. FL6-15171X"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Nobsa, mediante radicado ANM No. 20179030004133 de 11 de mayo de 2017, título ejecutivo contenido en la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016 "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. FL6-15171X y se adoptan otras determinaciones", confirmada parcialmente por la Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución GSC-ZC 000062 del 22 de febrero de 2016, por medio de la cual se impuso una sanción de multa dentro del trámite del contrato de concesión No. FL6-15171X", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. FL6-15171X a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - y constituyendo en deudores a los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 46.671.308 y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA identificado con C.C. 7.223.734, de las siguientes sumas de dinero:

La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37,623,567), por concepto de MULTA más indexación a la fecha efectiva de pago, monto correspondiente a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales vigentes en el año 2017, fecha de ejecutoria de la Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016, que impone una multa dentro del contrato de concesión No. FL6-15171X.

6. Que la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016 confirmada parcialmente mediante Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 13 de febrero de 2017 con respecto del titular GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA y desde el 07 de abril de 2017 con relación del titular NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 000866 de fecha 11 de octubre de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores anteriormente relacionados, ascienden a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37,623,567), más indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los Oficios ANM Nos. 20171220264161, y No. 20171220264201, ambas del 12 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 46.671.308 y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA identificado con C.C. 7.223.734, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016, confirmada parcialmente por la Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. FL6-15171X, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 131-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 46.671.308 y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA identificado con C.C. 7.223.734, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016, confirmada parcialmente por la Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. FL6-15171X"

La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37,623,567), por concepto de MULTA más indexación a la fecha efectiva de pago, monto correspondiente a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales vigentes en el año 2017, fecha de ejecutoria de la Resolución Número VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Número GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016, que impone una multa dentro del contrato de concesión No. FL6-15171X.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 46.671.308 y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA identificado con C.C. 7.223.734, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37,623,567), más indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

22 AGO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo
Revisó: Nelson Chale Contralista Profesional